

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Por adelantado.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	15
BALEARRE Y CANARIAS.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina, Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia pública y con las formalidades de costumbre al Excmo. Monseñor Mariano Rampolla del Findaro, Arzobispo de Heraclea, nombrado Nuncio Apostólico en esta Corte.

Acompañaban á S. M. el Excmo. Sr. Presidente del Consejo, el Ministro de Estado y los demás Sres. Ministros, los altos funcionarios de la Real Casa, Gentiles hombres, Grandes de España, Mayordomos de semana y demás servidumbre que asiste á esta ceremonia; y al Excelentísimo Sr. Arzobispo de Heraclea el personal de la Nunciatura.

Previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, Monseñor Rampolla entregó á S. M. el Breve Pontificio que le acredita en calidad de Nuncio Apostólico, y pronunció con este motivo el siguiente discurso:

«SEÑOR: Es para mí sobremano feliz este día en que me es dado poner en las Reales Manos de V. M. las Cartas pontificias que me acreditan en calidad de Nuncio Apostólico, porque tengo el vivo placer de volver á un país que grabó ya en mi corazón tantos recuerdos queridos, y al que estoy ligado con íntimos lazos de afecto, investido del alto honor de representar al Augusto Jefe de la Iglesia cerca de un Soberano á quien tanto ennoblece el título de católico; y porque tengo además el gratisimo encargo de manifestar los afectuosos sentimientos de benevolencia y estimación que el Padre común de los fieles profesa hacia V. M., su Augusta Esposa y toda la Real Familia.

V. M. conoce perfectamente las nobles y elevadas miras del Supremo Jerarca que me envía. Colocado él sobre todas las pasiones humanas en las serenas esferas de la justicia y de la verdad, anhelando el bien real y positivo de las naciones, facilita y allana por todas partes á los Gobiernos los caminos que conducen á la concordia y tranquilidad, y recuerda á la vez á los pueblos sus deberes de súbditos fieles, ofreciendo de este modo á la sociedad civil, en las circunstancias en que más lo necesita, un medio poderoso de orden, de estabilidad y de bienestar público.

Esta benéfica misión de paz es, Señor, la que se confía ahora á mis débiles fuerzas para que la cumpla en pro de la hidalga Nación española.

Merced á la eficaz cooperación de V. M. espero que no serán defraudados en su intento los sabios y amorosos cuidados del Sumo Pontífice. En cuanto á mí, pondré todo mi empeño en mantener y estrechar aún más, si cabe, las cordiales relaciones existentes entre la Santa Sede y el

Gobierno de V. M., seguro de que al proceder así no faltaré tampoco al deber que asimismo se me ha impuesto de velar por los intereses sagrados de la religión.

Por lo tanto, tenga á bien V. M. dispensarme de nuevo aquella benévola deferencia con que ya otra vez le plugo honrarme, facilitándome así el cumplimiento de una obra tan conforme con las claras tradiciones de su Real Familia, con la historia gloriosa de España y con los fervientes votos de un pueblo profundamente adicto á la fe de sus mayores. Los religiosos sentimientos de V. M. y la sabiduría de su Gobierno son para mí segura garantía, en la que fundo la más firme confianza.»

S. M. el Rey se dignó contestar:

«SR. NUNCIO: Grato es para Mí ver vuestra satisfacción al regresar á un país al cual os ligan tan íntimos lazos de cariño, hallándoos investido de la alta representación de nuestro Santísimo Padre, y siendo á la vez intérprete de sus afectuosos sentimientos para Mí y mi Real Familia.

Conocedor de las elevadas dotes y de las nobles miras que caracterizan al Papa León XIII, sé cuán eficazmente contribuye con su ilustración, sus buenos consejos y elocuente palabra á conservar en los pueblos la fe pura y ajena á las pasiones políticas, así como el recuerdo de los deberes sociales, firme base del orden y bienestar público.

Para llenar esta misión de paz, podéis contar desde luego con mi decidida cooperación y la de mi Gobierno, que agradeciendo como Yo los nobles sentimientos del Sumo Pontífice que os envía, nada omitirá para facilitaros el desempeño del alto y honroso cargo que os está confiado.

Las relevantes cualidades que os distinguen os hicieron merecedor de la confianza de la Santa Sede para los cargos más importantes, y al recibiros hoy como Nuncio Apostólico en mi Corte, no necesitáis invocar una benévola deferencia que de antemano os tenía cumplidamente dispensada.

Aprovecho esta solemne ocasión para rogaros en mi nombre y en el de mi Real Familia y en el de la Católica España, que seáis fiel intérprete para con Su Santidad de los fervientes votos que elevamos al Todopoderoso por la mayor gloria y prosperidad de su Pontificado.»

Terminada la recepción oficial, el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico presentó á S. M. el personal de la Nunciatura, pasando después á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, retirándose luego con los mismos honores que se le tributaron al dirigirse á Palacio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de la Coruña á D. Guillermo Laá, que desempeña igual cargo en la de Burgos.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander, por pase á otro destino de D. Fernando Frá-

goso, á D. Juan Bautista Somogy, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Burgos á D. Manuel Somoza de la Peña, Diputado á Cortes, y que ha desempeñado aquel cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En los autos y expediente de competencia promovido entre la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 2 de Agosto de 1864 fueron concedidos al Ayuntamiento de San Sebastián para el ensanche de la población varios terrenos invadidos por el mar, en el sitio denominado Arsenal de la Zurriola y en las marismas que existían en la orilla izquierda del río Urumea, siendo autorizada dicha corporación municipal en 31 de Mayo de 1870 para continuar el ensanche, alzándose la suspensión de la venta de terrenos reservados para la construcción de Doks:

Que en 31 de Diciembre de 1877 se dictó otra Real orden concediendo al expresado Ayuntamiento autorización para ejecutar las obras de encauzamiento del mencionado río Urumea, acordando el Ayuntamiento hacer unos terraplenes en ciertos terrenos denominados de la Amara, comprendidos dentro del ensanche, invadiendo, según informa el Ingeniero Jefe de la provincia de Guipúzcoa, unos 13.000 metros cuadrados de propiedad particular al Mediodía de la calle de San Marcial:

Que en el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Sebastián pidiendo la propiedad de 4.035 posturas, comprendidas dentro de las marismas que le habían sido concedidas para el ensanche de la población y que habían sido adquiridas en 1809 por D. Juan Ignacio Echandía y D. Juan Agustín Anabitarte, se dispuso por Real orden de 19 de Enero de 1872 que tanto la corporación municipal como el comprador de los terrenos en cuestión debían esperar el fallo que dictasen los Tribunales que entendían en la cuestión, en virtud de demanda presentada por la corporación municipal; y que no podía resolverse el asunto por el Poder Ejecutivo tratándose de decidir sobre derechos de propiedad particular:

Que habiendo solicitado el Ayuntamiento de San Sebastián la declaración de expropiación forzosa de los terrenos ganados al mar por consecuencia de la construcción de un muro de encauzamiento del río Urumea en la margen izquierda del mismo, se dictó en 2 de Noviembre de 1880 una Real orden determinando que el Ayuntamiento no podía hacer más que replantear el muro, deslindar los terrenos que fuesen necesarios para la construcción del mismo y proceder á su expropiación con arreglo á los preceptos de la ley en estos casos, siguiendo un expediente especial para la expropiación de los que necesitare para el ensanche:

Que en 23 de Noviembre de 1881 se presentó en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián un interdicto de obra nueva, á nombre de Doña Cesárea Garbimo y D. Carlos Calisalvo, apoderado de los derecho-habientes

de D. Francisco Arizar, condueños proindiviso del terreno denominado Amara, exponiendo: que el Ayuntamiento de dicha ciudad había levantado terraplenes en ciertos puntos de la Amara, pertenecientes á la parte actora, sin que precediese la expropiación correspondiente, por lo cual solicitaba la suspensión de la obra de los citados terraplenes, acompañando, entre otros documentos, una certificación del Registro de la propiedad, en que consta que los terrenos en cuestión pertenecen á los demandantes, y además un acta de deslinde, extendida en 19 de Agosto de 1861, en la cual se hizo constar que la ciudad de San Sebastián vendió en 9 de Agosto de 1809 á Don Juan Ignacio Echandía y D. Juan Agustín Anabitarte 4.035 posturas de terreno en la playa llamada Amara, y se procedió á determinar el terreno público en dicha playa y el que pertenecía á los particulares en quienes había recaído la propiedad de los comprados por Echandía y Anabitarte, hallándose dicha escritura de deslinde, otorgada por el Alcalde de San Sebastián y los propietarios, inscrita en el Registro:

Que sustanciado el interdicto, el Juzgado declaró haber lugar á lo solicitado en el mismo; é interpuesta apelación por el Ayuntamiento, y estando los autos en la Audiencia de Pamplona, fué ésta requerida por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, á instancia del Alcalde de San Sebastián, fundándose en que las providencias dictadas por las Autoridades administrativas en asuntos de su competencia no pueden ser reformadas por los Tribunales ordinarios, ni contra ellas pueden interponerse interdictos: en que la cuestión objeto del conflicto no era entre particulares, sino que versaba sobre un acto administrativo del Ayuntamiento que no podía dejarse sin efecto por medio del interdicto, aunque fuese ilegal é injusto en el fondo, pudiendo los interesados hacer uso del recurso gubernativo ó del contencioso-administrativo en su caso: en que no había habido extralimitación de atribuciones por parte de la Autoridad local, ni los actores en el interdicto tenían la quieta y pacífica posesión de los terrenos de la Amara, cuyo dominio pendía de la resolución de un litigio: en que el Ayuntamiento de San Sebastián, al ordenar el terraplén y la construcción del muro para encauzar el Urumea, obró dentro de las atribuciones que le concedieron las órdenes relativas al ensanche de la población y encauzamiento de dicho río: en que no puede exigirse á una corporación el cumplimiento de ciertos deberes, negándole los medios y facultades suficientes para llevar á cabo lo que se le pide: en que el terraplén de los terrenos en cuestión se había empezado hacía muchos años, sin que nadie reclamara, al menos por medio de interdicto: en que no se prejuzgaba en el fondo ningún derecho de las partes litigantes, sino de demostrar la justicia que á la Administración asistía para promover la competencia; y en que para suscitar ésta no era obstáculo que el Alcalde de San Sebastián, en representación del Ayuntamiento, hubiese acudido al juicio verbal del interdicto, por no ser prorrogable la jurisdicción en esta clase de asuntos; el Gobernador citaba la Real orden de 8 de Mayo de 1839; los artículos 89, 171 y 177 de la ley municipal; las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1864 y 31 de Diciembre de 1877, y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:

Que sustanciado el incidente, la Sala de justicia de la referida Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que la prohibición de admitir interdictos se limita á los casos en que éstos contrarían providencias administrativas dictadas por las Autoridades de ese orden en uso de sus atribuciones: que cualquiera que sea el origen y objeto de los actos ejecutados por el Ayuntamiento de San Sebastián que han dado lugar al interdicto, siempre estarían fuera del círculo de las atribuciones de la corporación municipal, puesto que ésta había invadido terrenos que venían poseyéndose por particulares como de propiedad privada, en virtud de documentos inscritos en el Registro, y sin que dichos terrenos pudieran confundirse con los que fuesen públicos después del deslinde practicado en 1861: que la Administración no tiene facultades para alterar el estado posesorio y los derechos de los particulares, sin que preceda la expropiación con los requisitos de la ley, pudiendo en otro caso los interesados acudir á los Tribunales, ya por medio de interdicto, ya en la forma que mejor estimen: que no tenían aplicación al presente caso las disposiciones citadas por el Gobernador, porque todas ellas suponen la existencia de una providencia administrativa adoptada en uso de las atribuciones y en negocio de la competencia de la Autoridad que la dicte: que según se consignaba en el oficio de requerimiento y resultaba de las actuaciones, el Ayuntamiento tiene pleito pendiente con los dueños de los terrenos en cuestión, y durante el mismo no puede hacerse innovación alguna en la cosa litigiosa: que nadie puede ser privado temporal ni perpetuamente de sus bienes y derechos, ni ser turbado en la posesión de ellos sino en virtud de sentencia judicial; y por último, que el acuerdo del Ayuntamiento respecto al terreno en cuestión no podía

menos de reputarse abusivo y fuera del círculo de sus atribuciones; la Sala citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, la ley de 10 de Enero de 1879, el art. 13 de la Constitución, una decisión de competencia y una sentencia del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 121 de la ley de Obras públicas, según el cual corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración y los particulares sobre el dominio público y el privado, y acerca de las servidumbres fundadas en títulos de derecho civil, y el de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad, cuya enajenación no sea forzosa por el establecimiento ó uso de las obras concedidas, ó por cualesquiera otras causas dependientes de las concesiones:

Visto el art. 1.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que dice: «La expropiación forzosa por causa de utilidad pública que autoriza el artículo 10 de la Constitución no podrá llevarse á efecto, respecto á la propiedad inmueble, sino con arreglo á las prescripciones de la presente ley:»

Visto el art. 3.º, que señala los requisitos que han de preceder para que tenga efecto la expropiación á que se refiera el art. 1.º, y son: declaración de utilidad pública; declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; pago del precio que representó la indemnización de la que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, con arreglo á cuyas disposiciones todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo 3.º podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces comparen, y en su caso reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 89 de la ley municipal vigente, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la condición necesaria para que no proceda el interdicto contra los acuerdos administrativos de los Ayuntamientos y Alcaldes es la de que sean tomados dentro del círculo de las atribuciones que á los mismos corresponden:

2.º Que la autorización concedida al Ayuntamiento de San Sebastián para verificar el ensanche de la población y el encauzamiento del río Urumea no fué extensiva á que la corporación municipal se apoderase incondicionalmente de terrenos de propiedad particular:

3.º Que ni consta ni se alega siquiera por el Ayuntamiento que se haya incoado el oportuno expediente de expropiación de los terrenos que aparecen poseyendo como dueños Doña Cesárea Garbimo y D. Carlos Calisalvo en virtud de títulos de derecho civil:

4.º Que lejos de haberse autorizado al Ayuntamiento para verificar las obras en los términos que supone, las Reales órdenes de 19 de Enero de 1872 y 2 de Noviembre de 1880 determinaron que la cuestión de propiedad de los terrenos debía ser resuelta por los Tribunales, á los que había acudido la corporación municipal, y que la expropiación debía verificarse con arreglo á los preceptos de la ley;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á la deliberación de las Cortes un proyec-

to de ley estableciendo el Tribunal del Jurado en materia criminal.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

AL SENADO.

El trabajo que se somete á la deliberación del Senado es producto de un estudio comparativo, tan minucioso como ha sido posible, de nuestra ley de 1872, cuyos méritos se deben reconocer, con otras leyes extranjeras en las cuales han venido á condensarse los progresos de la ciencia, las lecciones de la práctica y los adelantos de la Jurisprudencia.

De gran utilidad han sido los notables informes que las Audiencias territoriales emitieron en 1873 y 1874. El contenido de estos preciosos documentos y el resultado de los debates parlamentarios de la anterior legislatura evitan un estudio de índole general, si agradable como todos los teóricos, innecesario ya, porque la causa del Jurado ha hecho su camino en España; y aun hemos de confiar en que opiniones conocidamente adversas concurrirán de buena voluntad á un ensayo prudente del juicio popular, ensayo que pondrá en claro, si por acaso fuese menester, la bondad de una institución con la cual no padecen ni se menoscaban los superiores intereses de la justicia y del orden social, antes bien se garantizan y se consolidan por modo muy eficaz, al propio tiempo que sin violencia y sin peligro se pone en ejercicio la Soberanía Nacional en una de las esferas más elevadas del derecho público y en una de las manifestaciones más augustas del poder del Estado.

Nuestra Magistratura, poco respetada á las veces, mal juzgada otras, con frecuencia zaherida á pretexto de casos excepcionales, dió en 1873 y 1874 pruebas de elevación y cordura, de saber y de experiencia, mostrando con sus atinados informes que sin menospreciar los dictados de la ciencia, se inspira al propio tiempo en aquel espíritu de moderación que, en problemas sociales y en medidas de orden jurídico, prefiere en la mayoría de los casos reformar á demoler ó construir de nuevo, por donde el progreso alcanzado se asienta sobre firme cimiento y hierre menor número de intereses.

Si por acaso se imaginó ante experiencias poco seguras ó por efecto de opiniones preconcebidas dar en tierra con el instituto del Jurado, buscando amparo en el respetable parecer de la Magistratura española, bueno es consignar en obediencia á la verdad, que salvo rarísimas é individuales opiniones, la general de aquélla se decidió por la reforma; de modo alguno por la supresión del Jurado.

Comparada con la Magistratura francesa de los comienzos del siglo, la nuestra gana sobremedera en el contraste. Las mismas quejas, las mismas dudas se produjeron por entonces en Francia que en España por los años de 1873 y 1874; idénticos lúmenes y análogos defectos se imputaron allí al Jurado, quizá no con tanta viveza é intensidad como entre nosotros; gran número de Magistrados y muchas corporaciones judiciales se inclinaron en Francia á la abolición del Jurado. En España, para honra de nuestra Magistratura y para gloria de nuestro país, ni una sola Audiencia, como cuerpo, propuso la supresión: muy contadas individualidades aconsejaron tal medida.

Verdad es que, en definitiva, los resultados fueron diametralmente opuestos: en Francia el genio del primer Cónsul, después Emperador, salvó el Jurado no obstante la oposición decidida de los cuerpos judiciales; en España una dictadura ministerial derribó el Jurado contra el voto favorable de aquélla.

Y es que, por dicha, nuestra historia político-jurídica, con muy raras soluciones de continuidad, ofrece ejemplo digno de conmemoración y de alabanza desde los tiempos en que los legistas comienzan á figurar como elemento importante, cuando no decisivo, en el Consejo de los altos Poderes del Estado. En vano se buscarán entre nosotros actos de temeridad y hasta de rebeldía que algunos Parlamentos franceses llegaron á realizar; como en vano también se buscarán los de flaqueza y aun de humillación en que solían caer ante las violencias ó las iras del Poder. Más modesta en sus apariencias nuestra Magistratura, más respetuosa y comedida mostró siempre razonada y discreta energía en sus consejos, que con frecuencia sirvieron de saludable freno á intentadas demasías. Pues tan hermosa tradición no quedó desmentida en 1873 y 1874, y por lo mismo no parecerá aventurado afirmar que, reponiendo el Jurado, no se alzaría contra él hostilidad alguna ni paladina ni encubierta del lado de la Magistratura española, la cual, inspirada en el patriotismo y manteniendo su amor á la justicia, cooperará con celo y firmeza á la obra, siempre ocasionada á dificultades, de implantar en las costumbres públicas un instituto judicial, en cuyas manos pone la ley la garantía más preciada de la vida, de la honra, de la libertad y del patrimonio de los ciudadanos.

Fácilmente se alcanza por las consideraciones expuestas que apenas si se mira al aspecto político del asunto, concediendo, por el contrario, toda la importancia que tiene su índole jurídica. Ciertamente es que el Jurado, que pudiéramos llamar continental, nació al calor de los grandes movimientos políticos: en Francia con la revolución de 1789; en Alemania durante el período de libertad inaugurado en 1848; en Italia á medida que se realizaba su regeneración política y nacional; así como en España se inició nuevamente en 1812, 1834 y 1869: cierto es asimismo que la institución marcha paralelamente con su libertad política, de tal suerte, como decía Vighiani en el Parlamento italiano, que se levanta y crece, decae ó muere con la libertad. Pero si bien por este inevitable enlace del sistema político con el orden y modo de proceder en los juicios criminales, nadie es osado ya á poner en tela de juicio la exclusiva competencia del Jurado para conocer de los delitos de índole política y de los cometidos por me-

la diferencia de jurisdicciones criminales y correccionales, que también podría explicar esa regla de competencia determinada por la pena. Fuera de que, á ser esta última la causa eficiente de la competencia, parecía lógico y natural se hubiese partido de la índole peculiar de aquélla, según que fuese aflictiva ó correccional, en lugar de partir arbitrariamente de la cantidad de pena buscada en el término medio de la escala de las aflictivas.

El segundo inconveniente es de mayor entidad que el anterior. Por de pronto era frecuente que una misma figura de delito surtiese fuero, por decirlo así, ora para el Jurado, ora para el Tribunal de derecho, merced á una circunstancia accidental de aquél; á las veces era también dudosa la competencia, y muchas otras, como la del Jurado se media tan sólo por la cantidad de pena, dándose el caso de que el delito consumado cayera debajo de la jurisdicción del Jurado, y el mismo delito, pero frustrado ó tentativa, fuese sometido al Tribunal de derecho. Ciertamente que algún Tribunal entendió que conteniendo el delito frustrado y la tentativa, bajo el punto de vista de la delincuencia, los mismos elementos morales que el delito consumado, podía sostenerse que determinada la competencia respecto del último lo estaba también en cuanto á los dos primeros, mucho más si se tiene en cuenta que al conocimiento del Jurado, sin relación alguna con la pena, iban la complicidad, el encubrimiento y los delitos conexos. Este raciocinio es verdaderamente especioso y poco serio desde el momento en que la regla absoluta de la competencia, la medida de la jurisdicción en una palabra, está en la cantidad de la pena, no en la índole y circunstancias del delito, bien se mire al sujeto activo, bien al sujeto pasivo, bien al daño material y á los resultados.

Hay más todavía: los delitos de índole política (título 2.º y capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título III, libro II del Código penal), los electorales y los cometidos por medio de la imprenta, que en la ley de 1872, como en el proyecto, se someten al conocimiento del Jurado, no todos están castigados con pena superior á la de presidio mayor, sino que gran parte de ellos son objeto de penas correccionales de las más reducidas. Por donde se ve que la razón jurídica, si la había, para fijar la competencia por la cantidad de la pena, desaparece ante el interés político, cuando el motivo fundamental de dar entrada en la administración de la justicia criminal al elemento popular se aplica igualmente á todos los grados de jurisdicción, porque en todos ellos la exclusión del elemento jurista se apoya en los mismos principios.

El proyecto se rige por muy diversas reglas, en las cuales va aún más allá que la ley austriaca de 1873, que marca ya este derrotero. Búscase, pues, la razón de la competencia en la índole misma del delito, sin preocuparse en poco ni en mucho de la pena que merezca; se atiende al carácter mayor ó menor de universalidad que reviste; se tiene en cuenta el grado de alarma real que produce en la sociedad; se aprecia asimismo la facilidad en los medios de comprobación; y no se olvida por modo alguno, para hacer más eficaz su represión, el grado en que hiere y lastima los sentimientos de la generalidad.

Algunos hay, los de duelo, por ejemplo, respecto de los cuales, por ser dudosos, conviene sobremanera que la opinión común se vaya concretando y marque de un modo más decisivo y directo que hasta aquí el rumbo que en definitiva ha de seguir el Código respecto de ellos.

No parece necesario hablar de la extensión de la competencia del Jurado á todos los delitos. Ese es el ideal hoy por hoy, á él caminamos y á él llegaremos sin duda alguna. Pretender ahora una amplitud semejante, es generosa aspiración digna de aplauso, pero irrealizable.

Fuera de Inglaterra, los Estados Unidos y muy contados países, el Jurado no conoce de toda clase de delitos. En Alemania, en Austria, en Bélgica, en muchos Cantones suizos, en Francia, en Italia y en Rusia, su competencia está limitada á mayor ó menor número de aquéllos, pero no se extiende á todos, sin que se noten síntomas positivos, á pesar de su ya larga vida en muchos de estos países, que permitan esperar inmediata y mayor amplitud de su jurisdicción. No se ha de desconocer por esto que reputados escritores, así en Alemania, como en Francia é Italia, son apóstoles entusiastas de esta tendencia; pero en los horizontes legislativos podemos asegurar que todavía se encuentra en el estado de nebulosa. Ni en España los pocos precedentes que registramos nos trazan ese camino: no lo tomaron los legisladores de Cádiz: no lo indicaron los de 1854; no lo siguieron los de 1869.

Aun así el proyecto avanza mucho sobre la ley de 1872 y permite comparación muy honrosa con Bélgica é Italia, naciones muy similares á la nuestra, llevando ventaja no escasa á Austria, Alemania y á algunos Cantones suizos. Descartados los delitos políticos, los electorales y los cometidos por medio de la imprenta, la ley de 1872 sometía al conocimiento del Jurado 118 figuras de delito; descartados también aquellos, el proyecto da competencia al Jurado para conocer de 158 figuras de delito; es decir, que amplía en una tercera parte la competencia del Jurado.

(Se continuará.)

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Pedro Borrajo de la Bandera, Magistrado del Tribunal Supremo, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por jubilación de D. Pedro Borrajo, á D. José García Herraiz, Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. José García Herraiz.

Se le expidió el título de Abogado el 27 de Julio de 1838. Ha ejercido la Abogacía en Madrid, Jarandilla y Plasencia más de cuatro años.

En 6 de Febrero de 1843 fué nombrado interinamente Promotor fiscal de Toledo; tomó posesión el 13 de Marzo siguiente.

En 26 de Enero de 1844 fué nombrado para la Promotoría fiscal de San Martín de Valdeiglesias; tomó posesión en 12 de Febrero inmediato.

En 13 de Diciembre de 1845 fué promovido á la de Valdepeñas; tomó posesión en 20 de Enero de 1846.

En 9 de Abril de 1847 se le trasladó á la de Daroca.

En 19 de Junio del mismo año fué promovido á la del distrito de la Izquierda de Córdoba.

En 26 de Julio siguiente fué promovido al Juzgado de Fuentes; tomó posesión el 10 de Agosto siguiente.

En 30 de Marzo de 1849 se le promovió al de Valencia de Alcántara; tomó posesión el 24 de Mayo inmediato.

En 17 de Setiembre de 1853 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al de Aracena.

En 9 de Mayo de 1859 se le trasladó al de Olivenza.

En 5 de Junio de 1861 fué trasladado al de Játiva.

En 23 del mismo mes se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Terrijos.

En 7 de Setiembre de 1863 fué promovido al del distrito de la Alameda de Málaga; tomó posesión el 28 de Octubre siguiente.

En 21 de Abril de 1865 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del distrito del Sagrario de Granada.

En 6 de Abril de 1866 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de la Coruña; tomó posesión en 22 de Mayo siguiente.

En 27 de Noviembre del mismo año se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Sevilla.

En 6 de Mayo de 1870 fué trasladado á igual plaza de la de Burgos.

En 17 de Diciembre del mismo año fué trasladado á Valencia.

En 6 de Noviembre de 1872 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 2 de Diciembre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 138 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. José García Herraiz, á D. Celestino Sagarminaga y Arriaga, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Celestino Sagarminaga y Arriaga.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Marzo de 1837.

En 26 de Febrero de 1838 se le nombró para auxiliar los trabajos de la Estadística civil y criminal del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se posesionó en el mismo día.

En 11 de Julio de 1839 fué nombrado Auxiliar de la Sección de Estadística criminal de dicho Ministerio, de cuyo destino tomó posesión en el mismo día.

En 8 de Abril de 1864 se le nombró, por permuta y accediendo á sus deseos, para servir el Juzgado de Almadén.

En 15 de Abril del mismo año se le nombró Juez de Amurrio, de cuyo destino tomó posesión en 24 de Mayo siguiente.

En 6 de Diciembre de 1867 fué trasladado al Juzgado de Requena.

En 26 de Julio de 1868 se le promovió al de Orgaz, del que se encargó en 4 de Setiembre inmediato.

En 9 de Setiembre del referido año fué trasladado al de Mahón.

En 6 de Noviembre de dicho año fué confirmado en el anterior destino.

En 14 de Octubre de 1871 se le promovió al Juzgado de Ecija, del que se posesionó en 12 de Noviembre siguiente.

En 11 de Diciembre del mismo año se le trasladó al de Tudela.

En 21 de Marzo de 1875 fué trasladado al del distrito del Pino en Barcelona.

En 27 de Diciembre del referido año fué trasladado al del distrito de Buenavista de esta Corte.

En 7 de Febrero de 1876 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

En 27 de Marzo siguiente fué nombrado, accediendo á sus deseos, para igual plaza de la de la Coruña; en 20 de Abril inmediato tomó posesión.

En 25 de Febrero de 1878 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Granada.

En 31 de Octubre de 1879 se le trasladó, también á su instancia, á igual cargo de la de Valladolid.

En 20 de Junio de 1881 se le trasladó, también accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Zaragoza.

Accediendo á los deseos de D. Pablo Lazcano y del Valle, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, Vengo en nombrarle Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Pablo Lazcano, á D. Estanislao Rebollar y Villarejo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Salamanca.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Estanislao Rebollar y Villarejo.

Se recibió de Abogado en 14 de Junio de 1853, ejerciendo la profesión en Miranda de Ebro desde el 19 de Setiembre de 1853 hasta 11 de Julio de 1855.

En 10 de Julio del dicho año de 1855 fué nombrado Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de San Antonio de la isla de Cuba, de cuyo destino tomó posesión en 13 de Octubre siguiente.

En 13 de Enero de 1861 fué promovido á la Promotoría de la Alcaldía mayor de Puerto Príncipe, tomando posesión en 5 de Abril siguiente.

En 11 de Julio de 1862 fué nombrado Registrador de la propiedad de Bermillo de Sayago, y tomó posesión de este destino en 29 de Agosto del mismo año, el que sirvió hasta 15 de Enero de 1863 en que le fué admitida la renuncia.

En Junio del mismo año ejerció la profesión de nuevo con bufete abierto en Miranda de Ebro hasta 4 de Noviembre del mismo año.

En 16 de Octubre de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Badajoz, de cuyo destino tomó posesión en 13 del siguiente Noviembre.

En 18 de Julio de 1865 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Pamplona, de la que tomó posesión en 29 de Julio inmediato.

En 16 de Noviembre de 1866 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Promotoría fiscal de Tudela, de la que tomó posesión en 15 de Diciembre siguiente.

En 15 de Marzo de 1870 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Logroño, del que se posesionó el 1.º de Abril próximo.

En 30 de Enero de 1871 se le trasladó por incompatibilidad al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, del que tomó posesión en 20 del mismo año.

En 20 de Noviembre de 1871 fué trasladado, accediendo á sus deseos, al Juzgado del distrito del Salvador de Granada, del que se posesionó en 19 de Diciembre siguiente.

En 14 de Diciembre de 1872 fué promovido al Juzgado del distrito de Palacio de Madrid; tomó posesión el 18 del mismo mes.

En 30 de Setiembre de 1873 fué trasladado, á su instancia, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete.

En 3 de Marzo de 1879 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Valladolid.

En 30 de Noviembre de 1882 fué nombrado Presidente de la Audiencia de lo criminal de Salamanca; tomó posesión el 3 de Enero de 1883.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan López de Argüeta y Landette, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y con los honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Julián María Pardo y Frias, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Zaragoza, vacante por jubilación de D. Juan López de Argüeta.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, vacante por traslación de Don Julián María Pardo, á D. Sabino Ruiz de Lope y Gilavert, Magistrado de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Sabino Ruiz de Lope y Gilavert.

Se le expidió el título de Abogado el 23 de Julio de 1842; ha ejercido la Abogacía en Oviedo.

En 12 de Octubre de 1843 fué nombrado Promotor fiscal interino de Carrión de los Condes.

En 22 de Octubre de 1843 se le nombró en propiedad Promotor fiscal de Cebreros.

En 4 de Noviembre de 1854 fué nombrado Juez de Cebreros, de cuyo destino tomó posesión en 29 del mismo mes.

En 17 de Abril de 1855 fué trasladado al Juzgado de Cañete.

En 15 de Mayo de 1856 se le trasladó al de Albocacer.

En 20 de Noviembre de 1857 fué trasladado al de Aliaga.

En 13 de Junio de 1863 se le trasladó al de Cebreros.

En 30 de Octubre de 1863 fué promovido al de Huete; tomó posesión el 17 de Noviembre siguiente.

En 22 de Julio de 1865 fué declarado cesante.

En 4 de Agosto de 1866 se le nombró para el Juzgado de La Roda, del que tomó posesión el 11 del mismo mes.

En 8 de Octubre de 1867 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona.

En 18 de Octubre de 1867 fué nombrado Juez de Tortosa; tomó posesión el 5 de Noviembre siguiente.

En 6 de Diciembre de 1867 fué trasladado al Juzgado de San Beltrán de Barcelona.

En 10 de Agosto de 1869 fué declarado cesante.

En 21 de Marzo de 1875 fué nombrado Juez de Talavera, de cuyo destino tomó posesión en 9 de Abril.

En 25 de Junio de 1877 se le trasladó al Juzgado del distrito de San Vicente de Valencia.

En 20 de Julio de 1877 fué trasladado para el del distrito del Congreso de esta Corte.

En 21 de Setiembre de 1878 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Albacete; tomó posesión el 14 de Octubre siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 140 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Las Palmas, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. Esteban de la Malla, á D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo, Magistrado de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Felipe Antonio de Arruche y Domingo.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 14 de Octubre de 1845.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Valladolid el 11 de Octubre de 1847, en donde ejerció la Abogacía desde dicha fecha hasta Octubre de 1854, y en Torrelaguna desde Julio de 1867 hasta Noviembre de 1868.

Es Comendador de Isabel la Católica.

En 3 de Octubre de 1854 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villalón, del que se posesionó en 25 del mismo mes.

En 18 de Abril de 1856 fué trasladado al de Yecla.

En 25 del mismo mes se le trasladó al de Torrelaguna.

En 24 de Marzo de 1865 se le trasladó al de Tamajón.

En 5 de Junio del mismo año se le trasladó al de Terrelaguna, accediendo á sus deseos.

En 17 de Julio de 1866 fué trasladado al de Tamajón.

En 27 de Junio de 1867 se le declaró cesante.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el de Si-güenza; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1870 se le promovió al de Guadalajara; posesión el 12 de Junio siguiente.

En 14 de Enero de 1873 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas; tomó posesión en 22 de Febrero inmediato.

En 15 de Marzo de 1875 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Pamplona.

En 4 de Junio de 1877 se le trasladó, también accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Zaragoza.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Burgos, vacante por promoción de D. José de Al-

decoa, á D. Felipe Valero y Seriola, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 785 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por traslación de D. Felipe Valero, á D. Antonio Alonso Casaña, Magistrado, en comisión, de dicha Audiencia, y que anteriormente ha desempeñado el mismo cargo.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Antonio Alonso Casaña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 12 de Julio de 1860.

Ha servido como Jefe de las Secciones de Fomento de las provincias de Toledo y Guadalajara desde 12 de Diciembre de 1865 hasta 3 de Diciembre de 1868 en que pasó á otro destino.

En 2 de Diciembre de 1868 fué nombrado para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, de la que tomó posesión en 5 del mismo.

En 20 de Mayo de 1870 fué promovido á la Tenencia fiscal de la de Valencia, de la que se encargó en 8 de Junio siguiente.

En 24 de Junio de 1871 se le trasladó á una plaza de Abogado fiscal de la de Madrid.

En 14 de Agosto del mismo año fué trasladado á la Tenencia fiscal de la de Sevilla.

En 14 de Octubre del repetido año se le trasladó, á su instancia, á una plaza de Abogado fiscal de la de Madrid.

En 26 de Junio de 1874 fué promovido á la Fiscalía de la Audiencia de Valencia, de la que tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 1.º de Marzo de 1875 fué declarado cesante.

En 24 de Enero de 1876 se le nombró en comisión Magistrado de la Audiencia de Oviedo; tomó posesión en 22 de Febrero siguiente.

En 8 de Mayo del mismo año fué trasladado, á su instancia, á igual cargo de la de Valencia.

En 27 de Noviembre de 1882 fué nombrado en comisión Presidente de la Audiencia de lo criminal de Murcia; tomó posesión en 2 de Enero siguiente.

En 22 de Enero de 1883 fué nombrado, accediendo á sus deseos, también en comisión, Magistrado de la Audiencia de Valencia.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Bernad y Ramirez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara,

Vengo en nombrarle Magistrado de la de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Anastasio Vindel y Palomino, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Zamora,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de la Coruña, vacante por traslación de Don Pedro Moreno.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Martín Carramolino y Ruiz de la Bárcena, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Joaquín Martín Carramolino y Ruiz de la Bárcena, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, y de conformidad además con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Vengo en trasladar, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de Madrid, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. José Rodríguez Roda, á D. Mariano Fonseca y López

Vinuesa, que sirve el del distrito del Congreso de la misma capital.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por promoción de D. Sebastián Font, á D. Celestino Rodríguez Delgado, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de B. Antonio Fernández del Castillo, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cuenca,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Agustín Cándido Morata.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Fernando Ferratges y de Mesa, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por renuncia de D. Servando Fernández Victorio.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Fernández Caballero y Jiménez, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Benavente,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Almedralejo, vacante por haber sido también trasladado D. Eusebio Alonso Pesquera.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Eusebio Alonso Pesquera, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Benavente, vacante por haber sido también trasladado D. Juan Fernández Caballero.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Juan Agustín Moreno y Escribano, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad-Rodrigo,

Vengo en trasladarle á igual cargo de la de Vitoria.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ciudad-Rodrigo, vacante por traslación de D. Juan Agustín Moreno, á D. Ignacio Hidalgo Saavedra y Dale, Teniente fiscal de la territorial de Sevilla.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Ignacio Hidalgo Saavedra y Dale.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Julio de 1863, incorporándose al Colegio de Abogados de esta Corte en No-

viembre del mismo año, desde cuya fecha ejerció la profesión hasta su primer nombramiento.

En 9 de Junio de 1869 fué nombrado Promotor fiscal del distrito de Palacio de esta Corte, de cuyo cargo tomó posesión en 14 del mismo mes.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Sevilla; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Loeza, vacante por renuncia de D. José de Martos Pérez, á D. Joaquín Vellando y Vázquez, Teniente fiscal de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Joaquín Vellando y Vázquez.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Enero de 1859, y en 5 de Marzo se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte, ejerciendo la profesión hasta su primer nombramiento, habiendo sido año y medio Abogado de pobres; ha sido Promotor fiscal sustituto del distrito del Prado de esta capital.

En 1.º de Julio de 1869 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Congreso de esta Corte, de cuyo cargo tomó posesión el día 2 del mismo mes.

En 11 de Junio de 1877 se le declaró cesante por renuncia.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Granada; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133, en relación con el 136 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por jubilación de D. Norberto Blanco, á D. Carlos María Bru y González, Secretario de gobierno que ha sido de la de Barcelona y en la actualidad Magistrado electo de la de lo criminal de Seo de Urgel.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Carlos María Bru y González.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 13 de Julio de 1850, habiendo ejercido la profesión en Novelda y Valencia desde 26 de Febrero de 1851 hasta fin de Abril de 1855.

Ha sido Promotor sustituto y Relator interino en Valencia y Catedrático sustituto del Notariado en la misma ciudad.

En 1860 hizo oposición á una Relatoría vacante en el Tribunal Supremo, mereciendo especial recomendación por sus ejercicios.

Tiene reconocida la categoría de Juez de primera instancia de término.

En 19 de Noviembre de 1856 fué nombrado, en virtud de oposición, Relator de la Audiencia de Valencia, de cuyo cargo tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 27 de Setiembre de 1870 se le nombró Secretario de gobierno de la de Barcelona; tomó posesión en 13 de Febrero de 1871.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

De conformidad con lo prevenido en el art. 133 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por salida á otro destino de D. Publio Heredia, á D. Gregorio Quintero y Arnaiz, Juez de primera instancia, de término, que ha sido y en la actualidad Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cuenca.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Gregorio Quintero y Arnaiz.

Se recibió de Abogado en 7 de Febrero de 1844.

Ha ejercido la profesión por espacio de 21 años y 10 meses en Madrid, Medinaceli, Béjar, Mula y Alcalá de Henares.

Desde 15 de Febrero hasta 28 de Marzo de 1846 fué Asesor del Juzgado de primera instancia de Illescas.

En 8 de Enero de 1847 se le nombró Promotor fiscal de Medinaceli, de entrada; tomó posesión en 11 de Febrero siguiente.

En 3 de Enero de 1854 trasladado á Peñafiel.

En 28 de Abril del mismo año fué promovido á la Promotoría fiscal de Béjar, de ascenso, de la que se posesionó en 7 de Junio siguiente.

En 2 de Junio de 1855 cesante.

En 10 de Setiembre de 1856 se le nombró Secretario de la Junta de Redención de cargas espirituales y temporales de Ciudad-Real.

En 2 de Enero de 1857 Promotor fiscal de Mula, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 2 de Octubre de 1860 trasladado á Alcalá de Henares.

En 10 de Julio de 1863 se le confirmó en dicha Promotoría declarada de término.

En 8 de Octubre de 1866 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Vitigudino, de entrada, y sin tomar posesión,

En 26 del mismo mes y año se le trasladó al de Torrelaguna, del que tomó posesión en 19 de Noviembre siguiente.

En 31 de Marzo de 1868 fué promovido al de Daroca; tomó posesión en 24 de Abril siguiente.

En 23 de Mayo de 1869 se le declaró cesante.

En 12 de Agosto de 1869 se le nombró Juez de primera instancia de Calatayud; tomó posesión en 1.º de Setiembre siguiente.

En 14 del mismo mes y año se le declaró cesante; casó en 7 del mismo mes por haberse mandado así por telégrafo en 31 de Agosto.

En 5 de Abril de 1875 nombrado Juez de primera instancia de Orgaz, de ascenso; posesión en 27 del mismo mes.

En 25 de Abril de 1875 fué promovido al distrito de San Juan de Murcia, del que se posesionó el 20 de Noviembre siguiente.

En 24 de Abril de 1876 cesante.

En 23 de Octubre de 1876 nombrado, en comisión, Promotor fiscal de Huesca; tomó posesión el 11 de Noviembre siguiente.

En 23 de Mayo de 1881 Juez de Cuenca.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Cuenca; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Accediendo á los deseos de D. Gregorio Cordón y Cabrera, Teniente fiscal electo de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por traslación de D. Eugenio Molini.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Víctor Covián y Junco, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Oviedo, vacante por salida á otro destino de D. Luis Rodríguez Vicent.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Luis Ortiz Lanzagorta, Teniente fiscal de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por salida á otro destino de Don Juan López Serrano.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á los deseos de D. Rafael Aguado y Alba, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Réus,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la de Madrid, vacante por salida á otro destino de Don Joaquín del Río.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Senarega y Luchardy, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Cádiz. Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por haber sido nombrado para otra el electo D. Antonio Senarega, á D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia, de término, de Ronda.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Francisco Cabezas y Camacho.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Diciembre de 1850.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Granada en 1851; se separó de él en 20 de Enero de 1852; y vuelto á incorporarse en 31 de Agosto siguiente, continuó como tal colegial hasta 8 de Enero de 1855.

En 13 de Febrero de 1855 nombrado para la Promotoría fiscal de Huelma; tomó posesión en 12 de Marzo siguiente.

En 29 de Mayo de 1857 trasladado á la de Villacarrillo.

En 8 de Octubre de 1858 se le declaró cesante.

En 8 de Julio de 1859 repuesto en la Promotoría fiscal de Villacarrillo; posesión en 27 del mismo mes.

En 4 de Setiembre de 1863 trasladado á la de Huelma.

En 9 de Octubre siguiente, electo de la anterior, se le nombró para la de Santafé.

En 30 del mismo mes y año promovido á la misma Promotoría elevada á la categoría de ascenso.

En 7 de Noviembre de 1865 se le separó de su cargo.

En 9 de Julio de 1866 nombrado Juez de primera instancia de Navahermosa, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Agosto siguiente.

En 18 de Agosto de 1868 se le declaró cesante.

En 28 de Noviembre del mismo año nombrado para el Juzgado de Huéscar; tomó posesión en 10 de Diciembre.

En 11 de Mayo de 1871 trasladado al de Castro del Río.

En 20 de Mayo de 1872 al de Huéscar, electo.

En 10 de Junio siguiente nombrado para el de Valoria la Buena, electo.

En 17 de Julio del mismo año para el de Castro del Río.

En 15 de Enero de 1873 trasladado al de Murias de Paredes.

En 18 de Abril del mismo año se le admitió la renuncia de dicho cargo.

En 19 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de Villamartin de Valdeorras, electo.

En 10 de Mayo siguiente para el de Mancha-Real; del que se posesionó en 25 del mismo mes.

En 3 de Octubre de 1879 trasladado al de Alhama.

En 8 de Noviembre de 1880 se le declaró cesante por renuncia.

En 15 de dicho mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Gaucén, electo.

En 10 de Febrero de 1881 nombrado para el de Izaloz, del que tomó posesión en 2 de Marzo siguiente.

En 1.º del mismo mes y año nombrado para el de Torrox.

En 23 de Junio siguiente trasladado al de Estepona.

En 8 de Diciembre de 1882 promovido al de Ronda, de término, del que se posesionó en 13 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel, vacante por haber sido nombrado para otro cargo el electo D. Carlos María Bru, á D. Facundo López y López, Juez de primera instancia, de término, de Tarragona.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Facundo López y López.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Marzo de 1851, habiendo ejercido la profesión en Malagón.

En 10 de Octubre de 1854 se le nombró para la Promotoría fiscal de Piedrabuena, de la que tomó posesión en 9 de Noviembre siguiente.

En 15 de Setiembre de 1856 se le trasladó á la de Ayamonte.

En 11 de Octubre siguiente á la de Piedrahita.

En 1.º de Marzo de 1862 á la de Frechilla.

En 3 de Febrero de 1866 á de Villar del Arzobispo.

En 27 de Junio de 1867 declarado cesante por reforma.

En 16 de Agosto de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada, del que tomó posesión en 8 de Setiembre siguiente.

En 7 de Mayo de 1870 se le trasladó al de Illescas.

En 11 de Enero de 1872 al de Lillo.

En 21 de Agosto de dicho año al de Illescas.

En 25 del mismo mes y año nombrado para el de Torrox.

En 10 de Marzo de 1873 trasladado al de Priego (Cuenca).

En 13 de Mayo de dicho año al de Escalona.

En 21 de Junio de 1875 al de Jorquera.

En 29 de Noviembre del mismo año al de Olvera.

En 13 de Diciembre siguiente nombrado para el de Bermillo de Sayago.

En 3 de Julio de 1876 trasladado al de Riaño.
En 24 de Agosto siguiente nombrado para el de Torrecilla de Cameros.
En 11 de Noviembre de 1878 trasladado al de Roa.
En 10 de Marzo de 1880 al de Sedano.
En 1.º de Marzo de 1881 al de Haro.
En 8 de Diciembre de 1882 promovido al de Tarragona, de término, del que se posesionó en 13 del mismo mes.

No habiéndose presentado D. Juan Pérez y López a tomar posesión del cargo de Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza para el que fué nombrado en 18 de Diciembre último; de conformidad con lo que dispone el artículo 187 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial,

Vengo en declararles cesante, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Zaragoza, vacante por cesación de D. Juan Pérez, á D. Fermín Moscoso del Prado y Rozas, Abogado fiscal de la misma Audiencia.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Fermín Moscoso del Prado y Rozas.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Mayo de 1863.
En 27 de Febrero de 1864 se le nombró Aspirante sin sueldo del Ministerio de Gracia y Justicia.

En 18 de Noviembre de 1867 se le nombró Auxiliar del mismo con el sueldo de 40.000 rs.; tomando posesión en el mismo día.

En 19 del mismo mes se le nombró, por permuta, Promotor fiscal, de término, de Bilbao, tomando posesión en 11 de Diciembre.

En 10 de Diciembre de 1869 se le declaró cesante.

En 19 de Julio de 1875 se le nombró, en comisión, para la Promotoría fiscal de ascenso de Lucena, tomando posesión en 31 del mismo mes.

En 10 de Abril de 1876 se le trasladó, también en comisión y á su instancia, á la de Quintanar de la Orden, de la que tomó posesión en 7 de Mayo.

En 18 de Marzo de 1878 se le trasladó á la de Mataró, tomando posesión en 2 de Mayo.

En 10 de Agosto se le nombró para la Promotoría, de término, del distrito de San Vicente de Sevilla, tomando posesión en 23 de Setiembre.

En 6 de Enero de 1879 se le trasladó, á su instancia, á la del distrito del Pilar de Zaragoza, de la que tomó posesión en 5 de Febrero.

En 21 de Diciembre de 1882 se le promovió á una plaza de Abogado fiscal en la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 30 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en la sexta disposición de las transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Málaga á D. Juan de Dios Roldán y Nogués, Abogado fiscal de la territorial de Granada.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Juan de Dios Roldán y Nogués.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Junio de 1869, habiendo ejercido la profesión en Rute desde esta época hasta Abril de 1871.

En 12 de Abril de 1871 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Madridejos, de entrada, de la que tomó posesión en 1.º de Mayo siguiente.

En 23 de Octubre del mismo año se le trasladó á la de Priego.

En 13 de Mayo de 1873 á la de Madridejos.

En 29 de Diciembre del mismo año á la de Archidona.

En 27 de Diciembre de 1875 fué promovido á la de Vélez-Málaga, de ascenso, de la que se posesionó en 26 de Enero de 1876.

En 24 de Abril de 1876 trasladado á la de Estepa.

En 17 de Diciembre de 1877 á la de Lucena, en la provincia de Córdoba, accediendo á sus deseos.

En 11 de Febrero de 1878 á la de Estepa.

En 4 de Noviembre del mismo año fué promovido á la de Antequera, de término, de la que se posesionó en 3 de Diciembre siguiente.

En 28 de Marzo de 1881 se le trasladó á la de Carmona.

En 23 de Junio siguiente á la del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En 31 de Octubre del mismo año á la del distrito del Sagrario de Granada, de la que tomó posesión en 29 de Diciembre siguiente.

En 21 de Diciembre de 1882 promovido á una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En virtud de haber sido promovido al empleo de Mariscal de Campo el Brigadier D. Juan Ibarreta y Ferrer, Comandante general de Matanzas, en la isla de Cuba,

Vengo en disponer que cese en el expresado cargo; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de Matanzas, en la isla de Cuba, al Brigadier D. José Barriz y Fortacin, Jefe de brigada de la división de las Villas.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Jefe de brigada de la división de las Villas, en la isla de Cuba, al Brigadier D. José March y García, Comandante general de Holguín.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de Holguín, en la isla de Cuba, al Brigadier D. Isidoro Aldanese y Urquidi, Secretario del Consejo de administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra civil de la Península.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda división del Ejército del Norte al Mariscal de Campo Don Juan Ibarreta y Ferrer.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Artillería D. Fernando Márquez de la Plata pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 5.º de mi decreto de 7 de Mayo de 1879, cesando en el cargo de Comandante general Subinspector del distrito de Andalucía, y quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Brigadier D. Alejandro Jaquotot y Arca, actual Secretario de la Dirección general de Caballería,

Vengo en nombrarle Subdirector de Remontas.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros D. Ramón Mascias y Ordíñez,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, al empleo de

Brigadier en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por ascenso de D. José Pardo Montenegro y D. Juan Ibarreta y Ferrer y fallecimiento de D. Enrique Serrano y Dolz.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Servicios del Coronel de Carabineros D. Ramón Mascias y Ordíñez.

Empezó á servir como Cadete del regimiento infantería de Zamora en Junio de 1835, y fué promovido á Subteniente en 1.º de Enero de 1836 y á Teniente, por antigüedad, en Julio de 1838.

Desde Marzo de este año hasta 1840 estuvo constantemente en operaciones de campaña en Cataluña, asistiendo á varios hechos de armas y obteniendo el grado de Capitán por las acciones de Peracamps.

Fuó promovido á este empleo por la gracia general de 1813, y en dicho año, con motivo de la sublevación de Barcelona, formó parte de la fuerza que estableció el bloqueo de la Ciudadela, y concurrió á la acción de la Barceloneta y á la defensa de la Ciudadela, siendo recompensado con el grado de Comandante.

En 1845 pasó al cuerpo de Carabineros.

En Diciembre de 1848 salió á operaciones por la provincia de Gerona en persecución de las facciones carlistas y republicanas, permaneciendo hasta Junio del 49, y habiendo asistido á las acciones de Garriguella, Villamedes, Sierra de Guante Navata, Muga, Cademont y otras.

Ascendió á Comandante, por antigüedad, en Mayo de 1850. Se halló en los sucesos ocurridos en Barcelona del 18 al 22 de Julio de 1856, y fué recompensado por el mérito que contrao con la Cruz de Isabel la Católica.

Obtuvo el empleo de Teniente Coronel de infantería por el decreto de gracias de 7 de Diciembre de 1857, y el de Carabineros, por antigüedad, en 20 de Diciembre de 1861.

En 30 de Marzo de 1866 fué promovido, por antigüedad, al empleo de Coronel de Carabineros, nombrándosele Jefe del quinto distrito.

Prestó el servicio especial de dicho cuerpo hasta 14 de Noviembre de 1868 que pasó á infantería.

En Enero de 1870 obtuvo el retiro, y permaneció separado del servicio hasta el 26 de Febrero de 1875, que volvió á él como comprendido en el Real decreto de 5 de Enero del mismo año. Por Real orden de 13 de Mayo siguiente, y á petición propia, pasó nuevamente al cuerpo de Carabineros, en el cual prestó el servicio de Jefe de distrito hasta que suprimidos éstos en Marzo de 1882, fué á mandar la Comandancia de Huesca, en la que continúa.

Cuenta 47 y medio años de efectivos servicios; 16 años y 11 meses de antigüedad y efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de la Cruz de San Fernando de primera clase, Cruz y Placa de San Hermenegildo, Cruz de Isabel la Católica, Cruz y Encomienda de Carlos III y dos blancas de tercera clase del Mérito militar.

Vengo en disponer que el Brigadier, Comandante general, Subinspector de Ingenieros D. Andrés López y de la Vega, en situación de cuartel en la actualidad, como excedente de número, ocupe la vacante de su clase, ocurrida por fallecimiento de D. Antonio Torner y Carbó, con destino al Establecimiento central de dicho cuerpo en Guadalajara.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida desde Oliva de Jerez (Badajoz) por el artillero licenciado Manuel Tejada Pardo en súplica de relieve en la pensión de 2 pesetas 50 céntimos mensuales, ajeas á una Cruz de María Isabel Luisa que se le concedió como recompensa al mérito que contrao en el combate que tuvo lugar con los moros en los llanos de Tetuán el día 4 de Febrero de 1860; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de Marzo del año último, y por el de Estado en pleno en dictamen de 20 de Enero de este año, ha tenido á bien denegar la petición del interesado, y disponer que se aplique estrictamente en todos los casos el reglamento de la Orden del Mérito militar aprobado por S. M. en 30 de Octubre de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1885.

CAMPOS.

Sr. Capitán general de Extremadura.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albacete:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 4 de Marzo próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Albacete.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Pío Gullón.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

CÉDULA.

En el día 19 de Enero de 1883, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Fiscal de S. M., como representante de la Administración del Estado, contesta á la demanda en el pleito promovido por D. José García y García, que en 22 de Octubre de 1878 habitaba el cuarto tercero de la casa núm. 47 de la calle del Pez de esta Corte, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Abril de aquel año relativa á la construcción del trozo 5.º de la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, dictó la siguiente providencia:

«Señores Presidente.—Cárdenas.—Amblard.—Por contestada la demanda por el Fiscal de S. M.; y en vista de la manifestación hecha por el Licenciado Morales Serrano en el acto de notificarle la anterior providencia, requiérase al actor D. José García y García para que nombre otro Abogado del Consejo que le represente en este pleito.

Madrid 22 de Enero de 1883.—Antonio Alcántara.»

Y habiendo variado de domicilio el expresado D. José García y García, é ignorándose cuál pueda ser en la actualidad, la propia Sección acordó que se inserte la cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—Antonio Alcántara. —P

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

CONVOCATORIA.

Con arreglo á la legislación vigente, durante los meses de Junio y Setiembre deben tener lugar los exámenes de ingreso en la citada Escuela, y que empezarán el día 1.º del mes de Junio y el día 15 del mes de Setiembre, quedando abiertos desde el 1.º de Enero hasta el 25 de Mayo y desde el 1.º de Julio hasta el 31 de Agosto los plazos para la admisión de solicitudes, las cuales han de enviarse al Excmo. Sr. Director de la Escuela, establecida en el Real Sitio de San Lorenzo (Escorial), acompañando indispensablemente las cédulas personales de los interesados y los justificantes (certificados ó diplomas) por los que, según dispone el art. 65 del decreto de 24 de Octubre de 1870, se acredite haber sido aprobado en un establecimiento oficial de las siguientes asignaturas: Gramática castellana, nociones de Gramática latina, Geografía, Historia general y particular de España.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y en la Real orden de 8 de Abril de 1880, las asignaturas que comprenden los exámenes de ingreso al curso preparatorio son: Aritmética, Algebra elemental y superior, Geometría elemental, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica, Física, idiomas francés y alemán y Dibujo de figura. Las asignaturas que comprenden la enseñanza en el curso preparatorio y los exámenes de ingreso para el primer año de la carrera son: Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Química general.

Los exámenes de ingreso pueden efectuarse en un plazo de tres años, y los aspirantes que tengan aprobadas todas las asignaturas que constituyen el ingreso al curso preparatorio podrán examinarse, si lo desean, de las de éste para ingresar en el primer año de la carrera. El orden en que han de verificarse los exámenes será el siguiente: Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Trigonometría, Algebra superior, Geometría analítica y Física. Los aspirantes que no tengan aprobadas las cuatro primeras asignaturas no serán admitidos al examen de Física, y los que no tengan aprobadas las cinco primeras no se admitirán al examen de Geometría analítica. Los aspirantes que soliciten examen de las asignaturas del curso preparatorio no serán admitidos al examen de Mecánica racional sin tener aprobada la asignatura de Cálculo infinitesimal.

El examen de cada asignatura formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sean aprobados en alguno de ellos tendrán derecho á que por la Escuela se les expida gratuitamente un certificado que así lo acredite. El examen de idiomas consistirá en traducir el francés en la obra *Modeles de litterature française* por M. Chapsol; el alemán en la obra *Lesebuch für Frankreichs Schulen von E. Urmeler*. El examen de dibujo consistirá en copiar una cabeza.

Los programas de las diversas materias sobre que versarán los exámenes de ingreso serán los que se publican á continuación.

San Lorenzo 30 de Noviembre de 1882.—El Director, Francisco Ramirez.

PROGRAMA DE INGRESO.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA.

NÚMEROS ENTEROS.

Numeración.—Nociones preliminares. Numeración hablada. Numeración escrita. Regla para escribir con cifras un número enunciado. Principios en que se funda un sistema cualquiera de numeración. Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal. Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.

Adición y sustracción.—Definiciones y casos sencillos de la adición. Caso general de la adición. Prueba de la adición. Definiciones y casos sencillos de la sustracción. Caso general. Prueba de la sustracción.

Multiplicación.—Definiciones. Tabla de multiplicación. Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola. Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros. Caso general de la multiplicación. Caso en que los factores terminen en ceros. Número de cifras del producto. Prueba de la multiplicación. Teoremas relativos á la multiplicación de dos números. Producto de varios factores, teorema fundamental y consecuencias.

División.—Definiciones. Determinación del número de cifras del cociente. Caso en que el cociente no tiene más que una cifra. Principio en que se funda la división en el caso general. Caso general. Prueba de la división. Teoremas relativos á la división.

Potencias.—Definiciones. Teoremas relativos á las potencias.

PROPIEDADES ELEMENTALES DE LOS NÚMEROS

Divisibilidad.—Definiciones. Propiedades de los divisores. Caracteres de divisibilidad. Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25 y condiciones de divisibilidad por estos números. Restos de la división de un número por 9, 3, y condiciones de divisibilidad por estos números. Restos de la división de un número por 11, 7, y condiciones de divisibilidad por estos números.

Máximo común divisor.—Definición. Teoremas en que se apoya la determinación del máximo común divisor de dos números. Teoremas relativos al máximo común divisor de dos números. Límite del número de divisiones en la determinación del máximo común divisor de dos números. Máximo común divisor de varios números.

Mínimo común múltiplo.—Definición. Determinación del mínimo común múltiplo de dos números. Determinación del mínimo común múltiplo de varios números.

Números primos.—Nociones preliminares. Formación de una tabla de números primos. Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.—Descomposición de un número en factores primos. Determinación de los divisores de un número. Composición del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo de dos ó más números.

FRACCIONES Y NÚMEROS DECIMALES.

Fracciones ordinarias.—Nociones preliminares. Fracciones en general. Reducción de fracciones á un común denominador y al mínimo denominador común. Teoremas relativos á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.—Adición. Sustracción. Multiplicación. División. Potencias. Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.—Definición. Modo de escribir un número decimal, y de enunciar un número decimal escrito. Reducción de un número decimal á fracción ordinaria. Observación sobre el cálculo de los números decimales. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones. Evaluación aproximada de las fracciones. Reducción de las fracciones ordinarias á decimales. De las fracciones decimales periódicas. Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.

NÚMEROS INCOMMENSURABLES.

Raíz cuadrada.—Nociones preliminares. Cuadrado y raíz cuadrada. Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos. Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros. Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad. Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada. Raíz cuadrada de una fracción. Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera. Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no es cuadrado perfecto.

Raíz cúbica.—Cubo y raíz cúbica. Composición del cubo de la suma de dos sumandos. Observaciones sobre los cubos de los números enteros. Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad. Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada. Raíz cúbica de una fracción. Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera. Raíces en general.

MEDIDAS Y SUS APLICACIONES.

Sistema legal de medidas.—Nociones preliminares. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficie, capacidad, arqueo y ponderables. Sistema monetario. Medida del tiempo. Antiguos sistemas de medidas de España.—Medidas longitudinales de superficie, de volumen y ponderables. Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.—Nociones preliminares. Reducción de números complejos á incomplejos y al contrario. Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos. Operaciones con los números del sistema métrico decimal. Reducción de medidas de un sistema á otro.

RAZONES Y PROPORCIONES.

Propiedades de las razones. Proporciones y sus propiedades. Medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.—Magnitudes proporcionales. Magnitudes inversamente proporcionales. Caso en que hay que considerar más de dos magnitudes. Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales. Regla de tres simple. Regla de tres compuesta. Método de reducción á la unidad.

PROBLEMAS.

Intereses simples. Descuento comercial. Fondos públicos. Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Las materias contenidas en este programa se exigirán con la extensión con que se tratan en la obra *Tratado de Aritmética*, por J. A. Serret, traducida por T. Monteverde.

(Se continuará.)

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Enero último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambios y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	61'702
Idem id. exterior.....	61'617
Renta perpetua al 3 por 100 exterior.....	28'075
Deuda del personal.....	95
Deuda amortizable al 4 por 100.....	75'632
Billetes hipotecarios de Cuba.....	96'987
Cédulas del Banco Hipotecario al 6 por 100.....	404'414
Idem id. al 5 por 100.....	98'421

Madrid 5 de Febrero de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el talón núm. 444, resguardo de un depósito de 2.000 pesetas que facilitó la sucursal del Banco de España en esta capital en 11 de Junio de 1881 para garantizar la responsabilidad á quintas de D. Arturo Puig y Leclereg durante el tiempo que permaneció en el extranjero; se anuncia por tercera y última vez en la GACETA DE MADRID para que llegando á noticia de todos pueda presentarse en este Gobierno civil, caso de ser habido.

Barcelona á 25 de Enero de 1883.—El Gobernador.

X—4044

Gobierno de la provincia de Madrid.

Autorizado por Real orden, fecha de ayer, expedida por el Ministerio de la Gobernación para la demolición y extracción de los materiales del edificio del cuartel titulado de Pajes, sito en la calle de San Leonardo de esta Corte, he acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia, y señalar el día 20 del corriente, á las dos de la tarde, en este Gobierno civil para la adjudicación en pública subasta en el mejor postor, con arreglo al modelo y bajo el pliego de condiciones que se insertan á continuación de la presente circular; advirtiéndose para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, que en el mismo acto se abrirá otra nueva subasta entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del derribo y aprovechamiento de materiales de la casa llamada Cuartel de Pajes, situada en la calle de San Leonardo, esquina á la de San Bernardino.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Será de cuenta del contratista la demolición de todas las construcciones que constituyen el expresado edificio, debiendo dejar el solar completamente explanado y libre de materiales y escombros hasta el nivel de los pavimentos actuales, ó sea formando un banco ó retablo entre ambas, el cual resulta de la diferencia de nivel entre uno y otro patio.

2.º Son de cargo del mencionado contratista los útiles, herramientas y demás que sea necesario, y hará de su cuenta y riesgo, con sujeción á lo que se prescribe en las Ordenanzas de policía urbana y bandos vigentes, todas las operaciones necesarias para el derribo, siendo responsable de las faltas que se cometan en esta parte por sus dependientes ó operarios.

3.º Será de cuenta del contratista la colocación de vallas y el pago de las licencias necesarias para su colocación y el derribo. Dichas vallas deberán dejarse en buen estado y colocadas al límite del solar.

4.º El contratista procederá al derribo adoptando previamente todas las medidas de precaución que sean necesarias para garantizar la seguridad de los operarios y transeúntes, á cuyo efecto y en conformidad á lo que se prescribe en la Real orden de 14 de Agosto de 1863, dicho contratista deberá nombrar á sus expensas una persona facultativa para dirigir los trabajos de demolición y bajo la inspección del Arquitecto provincial.

5.º Los escombros y demás materiales que resulten se irán sacando del solar á medida que se produzcan, trasportando los primeros á los vertederos que se designen por el Ayuntamiento y los segundos al sitio que le convenga al contratista.

6.º El contratista deberá dar principio al derribo á los tres días del que se le participe habersele adjudicado la subasta, y deberá terminarlo á los tres meses, contados desde la misma fecha.

7.º Si la demolición y escombro no se verificase en el tiempo indicado, el contratista abonará como multa la cantidad de 15 pesetas por cada día que exceda el tiempo prefijado, siempre que no medien causas especiales y atendibles para ello.

8.º Las construcciones que han de derribarse ocupan una superficie cubierta de 1.700 metros próximamente. La superficie indicada se expresa únicamente para que los licitadores puedan formar una idea aproximada de la extensión que comprenden las citadas construcciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

9.º El contratista se obliga á ejecutar todas las operaciones necesarias para el derribo, con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones facultativas, y satisfará además al Estado la cantidad en que se adjudique el remate.

10. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.500 pesetas en que se ha apreciado el valor de los materiales aprovechables, deducido ya el coste del derribo y el transporte de dichos materiales, escombros y demás gastos consiguientes.

11. Quedarán de propiedad del contratista todos los materiales que resulten del derribo de las citadas construcciones.

12. La cantidad en que quede adjudicado el remate se entregará en metálico por el contratista en la Caja del Gobierno de provincia en el acto de formalizar la escritura.

13. La subasta tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó la persona en quien delegue, verificándose el acto con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demás disposiciones vigentes en la materia relativas á la contratación de servicios públicos.

14. Las proposiciones se harán por escrito, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, presentándose en pliegos cerrados que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos serán numerados por el orden en que se reciban.

15. Antes de abrirse los pliegos podrán los licitadores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones

necesarias; una vez abierto el primer pliego, no se admitirá reclamación ni observación que interrumpa el acto.

16. A cada pliego deberá acompañarse la cédula personal y el documento que acredite haber depositado como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.000 pesetas en la Caja general de Depósitos.

17. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el señor Presidente determine; debiendo ser en este caso la primera mejora de 25 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 5 pesetas.

18. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se conservará como garantía, que perderá si demora ó no cumple la siguiente condición.

19. El contratista se obliga á satisfacer en término de tercero día la cantidad en que hubiese quedado adjudicado el remate, ingresándola en la Caja del Gobierno de la provincia, sin perjuicio de dejar subsistente con el carácter de depósito necesario las 1.000 pesetas que hubiese impuesto para poder tomar parte en la subasta, cuya carta de pago del mencionado depósito quedará unida al expediente de su referencia hasta tanto que terminado el contrato y expedida la correspondiente certificación por el Arquitecto provincial acuerde la Superioridad que se le devuelva dicho documento.

20. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

21. Este contrato será á riesgo y ventura, y por lo tanto el rematante se obliga á no reclamar indemnización alguna por este contrato ni sus consecuencias.

22. El contratista se somete á las decisiones y centros administrativos que con arreglo á las leyes vigentes están llamados á entender en todas las cuestiones de esta clase de contratos, renunciando al derecho común.

23. Los gastos de escritura y demás que exija el remate, incluso el coste de la inserción de anuncios para la subasta en la GACETA y Diario oficial de Avisos, serán de cuenta del rematante.

24. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Superioridad.

Madrid 6 de Febrero de 1883.—Bruno F. de los Ronderos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita calle de, enterado del anuncio publicado con fecha de en los periódicos oficiales, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el derribo del edificio llamado Cuartel de Pajes, se comprometo á tomar á su cargo y ejecutar dicho derribo y la extracción de materiales y escombros, con sujeción á los pliegos de condiciones, abonando la cantidad de (Aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por Real orden de esta fecha.

Madrid 7 de Febrero de 1883.—El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, Luis de Rute.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 8.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Almería.....	Miguel Cell, Diputado.....	Congreso (ausente). Prado, 16.
Alora.....	Concepción Enrique	
Barcelona.....	Joaquín Yagüe, El Zaragozano.....	Almansa, hotel.
Bilbao.....	Carmen Ciudad.....	Almirante, 2 duplicado, tercero.
Burgos.....	Diego Abad.....	San Bernardino, 10.
Cartagena.....	Melchor Ruiz.....	San Vicente, 4.
Chemnitz.....	Carlos Yofas.....	Sin señas.
Gerona.....	Antonio Planas.....	Fonda Europa.
París.....	Carlos A. Fils.....	Sin señas.
Santofia.....	Magdalena Sagreley Ondanua.....	
Segovia.....	María Santos.....	Corredera Alta, 10, segundo interior.
Sepúlveda.....	Valentín Martín.....	Paseo Habana, 4, bajo.
Soria.....	Manuel Navarro y Murillo.....	Ronda Embajadores.
Valladolid.....	Félix Ruiz.....	Escorial, 12, entre-suelo.
Zafra.....	Manuel Alvarez.....	Magdalena, 19 duplicado.
Zaragoza.....	Juan Sofí.....	Salvá, 13.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—P. el Jefe del Centro, B. Morgejo.

Administración del Correo Central.

Habiéndose quemado el día 31 del mes próximo pasado el estanco núm. 53, situado en la calle de Don Martín (barrio de Pozas), propagándose á las casas inmediatas, la correspondencia depositada á última hora en el buzón del mismo sufrió igual suerte, cuya circunstancia se hace saber al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Febrero de 1883.—E. de Velasco.

DÍA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Núm.	Nombre del destinatario.
406	Alfonso García.—San Sebastián de los Ballesteros.
407	Alejo M. Aparicio.—Torrelavega.
408	Augusto Isén.—Chamartín de la Rosa.
409	Bonifacio Pontes.—Zaragoza.
410	Emilia Duponchel.—Chamartín de la Rosa.
411	Encargado del depósito de cadáveres.—Sin dirección.
412	Felipa Estévez.—Navas del Rey.
413	Francisco Moreno.—Zarza la Mayor.
414	Jerónimo Andru.—San Miguel de Salinas.
415	José María Patiño.—Santa María del Campo.
416	José María Herranz.—Burgos.
417	Julián Cruz.—Tornavacas.
418	José Verdes.—Zaragoza.
419	Lino García.—Sin dirección.
420	Manuela Lago.—Idem.
421	Miguel Caravantes.—Valdepeñas.

- Núm. 122 Melchor Alvarez.—Turiszo Castañero.
- 123 Manuel Bellido.—Colmenar Viejo.
- 124 Nicolasa Uermote.—Santander.
- 125 Rosalinda Gómez.—Santo Domingo del Asil.
- 126 Segundo Salvador.—Bilbao.
- 127 Secretario del Ayuntamiento.—Lepe.
- 128 Teodoro Rosell.—Guadalajara.

Madrid 8 de Febrero de 1883.—El Administrador, José María Soler.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números 1.033 á 1.494, representativas del cupon 14, vencido en 1.º de Enero último, pueden hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el lunes próximo, de doce á tres de su tarde.

Madrid 6 de Febrero de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Se saca á pública subasta la construcción de todo coste del edificio que con destino á almacenes del mismo establecimiento ha de levantarse sobre el solar sito en la Plaza de las Descalzas, con vuelta á las calles de la Misericordia y Capellanes, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Monte de Piedad todos los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, por término de 40 días, á contar desde la fecha de este anuncio.

La subasta se verificará el sábado 17 de Marzo del presente año, á la una de la tarde, mediante proposiciones escritas en pliegos cerrados, acompañadas de la carta de pago de 30.000 pesetas depositadas en la Tesorería del establecimiento, con arreglo á la condición 53 del pliego respectivo. Las proposiciones se arreglarán al modelo que á continuación se expresa.

Madrid 5 de Febrero de 1883.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, que vive calle de, número, cuarto, con cédula personal núm., que adjunta acompaña, enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de los almacenes del Monte de Piedad y Caja de Ahorros sobre el solar situado en la Plaza de las Descalzas, con vuelta á las calles de la Misericordia y Capellanes, se comprometo á ejecutar dicha obra, con estricta sujeción á los referidos documentos, en la cantidad de (por pesetas y en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza y por la Escribanía de mi cargo se ha entablado demanda de menor cuantía á instancia de D. Manuel María de Luque, representado por el Procurador D. Ramón García Chicano, contra D. Rafael Díaz sobre cobro de pesetas, en cuya demanda ha recaído la providencia cuyo particular congruente dice así:

«Providencia del Sr. Rodríguez García.—Cádiz 27 de Octubre de 1882.—Por presentado á lo principal del anterior escrito, se admite la demanda de menor cuantía que se propone por el Procurador D. Ramón García Chicano, en nombre de D. Manuel María de Luque, y se confiere traslado de ella con emplazamiento á D. Rafael Díaz para que dentro del término de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma: al primer otrosí, mediante la ausencia é ignorado paradero del Díaz, practíquese la notificación con respecto al mismo del traslado conferido de la demanda por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia»

Así lo mandó y firma el Sr. Juez: doy fe.—Rodríguez García.—Ante mí, Manuel Ruiz.

Lo relacionado más por menor aparece de los autos de su razón, á que me remito; y no constando la actual residencia y paradero del referido D. Rafael Díaz, de conformidad con lo prescrito en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se practica la notificación de la providencia preinserta, por lo que respecta á dicho individuo, por medio de la presente cédula.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, formalizo la presente que firmo en Cádiz á 27 de Diciembre de 1882.—Manuel Ruiz.

X—1045

LILLO.

D. José Lozano y Cortecedo, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por indisposición del propietario.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes, sitios en Villatobas, que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en dicha villa por Doña Brígida Ramírez por escritura otorgada en 15 de Setiembre de 1681, para que comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, pues así se ha acordado en la demanda promovida por D. Evaristo Fernández Carrión, vecino de Villatobas, como pariente en séptimo grado de consanguinidad de la fundadora; advirtiéndole que en el término de los segundos edictos no ha comparecido otra persona alegando derecho, y se apercibe que no será oída la que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Lillo á 6 de Febrero de 1883.—José Lozano Cortecedo.—De su orden, Eduardo Gómez.

X—1043

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Julián Gómez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta relojes y efectos de casa, tasados en la cantidad de 14.377 pesetas; y para su remate, que tendrá efecto en la audiencia del expresado Juzgado, se ha señalado el día 28 del corriente mes, y hora de la una de la tarde; advirtiéndose que los expresados bienes se hallan depositados en D. Enrique Fernández Ramos, que vive calle de la Montera, núm. 23, que los pondrá de manifiesto.

Madrid 3 de Febrero de 1883.—V.º B.º—Julián Gómez.—El actuario, José María Miller. X—1042

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se llama á las personas que se crean con derecho á oponerse á la devolución de un depósito constituido en el primitivo Banco de San Carlos, que hoy se titula de España, con fecha 30 de Setiembre de 1899, por Don José Antonio Canosa, Escribano del Juzgado de primera instancia, á cargo de D. León Sgasta, consistente en cinco acciones del Real empréstito de 160 millones de reales, de á 4.000 una, números 33.305, 33.306, 33.413, 33.414 y 33.415, importantes 20.000 rs., y dos recibos de intereses de dichas acciones, pertenecientes á los años de 1896 y 1898, de á 4.000 rs. cada uno, ascendiendo todo ello á 22.000 rs., que quedaron afectos á las resultas de los autos que entre sí seguían D. Vicente Tiller y Don León Alfonso López sobre pago de maravedises, según testimonio del propio Escribano, fecha 28 del referido mes y año, cuyos efectos pertenecían de legítima sucesión á D. Vicente Camer, para que comparezcan en este Juzgado en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, á deducir en forma el derecho de que se crean asistidos para oponerse á tal devolución, que ha sido solicitada por Don Bonifacio Camer y González, como único heredero de su finado padre D. Vicente, en expediente promovido al efecto, en el que se ha acreditado no existir en el archivo en que debían conservarse los autos á cuyas resultas quedó afecto el depósito; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Diciembre de 1882.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Llano.—Ante mí, Pedro Mariano de Benito. X—1038

SAN ROQUE.

D. Salvador Abad y Linares, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al hebreo Mimou Memuará, natural de Mazagá, vecino de La Línea, casado, mayor de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que con otro se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde.

A la vez requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

San Roque 18 de Diciembre de 1882.—Salvador Abad Linares.—Por su mandado, Gaspar Matheos.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Juan Sánchez Lozano, Juez de primera instancia accidentalmente del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á un desconocido, licenciado del Ejército de Cuba, á quien con fecha 14 del actual, y en el trayecto de Cádiz á esta población, le fuese estafada cierta suma por un vendedor ambulante, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á rendir declaración en la causa que por dicho hecho instruyo y á oír el ofrecimiento de la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 22 de Diciembre de 1882.—Juan Sánchez Lozano.—El actuario, Manuel Moreno.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo por término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á D. Miguel Muñoz Daza, Director que fué de la Escuela libre de Veterinaria de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Peñuelas, núm. 4, y preste declaración en la causa que instruyo por falsedad de dos títulos de Veterinario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1882.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer.

SOLSONA.

D. José García y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Muntada y Ferrer, alias Gaita, para que dentro del término de 15 días se personen en este Juzgado para ser reconocido por los testigos de cargo en méritos de la causa criminal que contra él instruyo sobre hurto de dinero; apercibiéndole que si dentro de dicho término

no comparece le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Dado en Solsona á 21 de Diciembre de 1882.—José García.—Por su mandado, Pedro María Montaña.

TARAZONA.

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la declaración de herederos solicitada por el Procurador de este Juzgado D. Alejandro Cabello, en representación de Doña Benita y Eusebia Tardío á los bienes relictos al fallecimiento de María Angel Tardío y García, en el día de hoy ha recaído la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez Mazquiarán.—Tarazona 25 de Enero de 1883.—Como lo propone el Sr. Fiscal municipal en su anterior dictamen, pónganse edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y sitio de costumbre de esta ciudad, citando y emplazando á todos los que se crean con derecho á dicha herencia para que en el término de 60 días se presenten en este Juzgado á usar de su derecho.

Lo mandó y firma S. S.: doy fe.—Firmado.—Mazquiarán.—Ante mí, Eustaquio Gutiérrez.»

En cumplimiento de lo ordenado, expido el presente para que el Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID se digne insertarlo en la misma.

Dado en Tarazona á 25 de Enero de 1883.—Sergio Mazquiarán.—Por orden de S. S., Eustaquio Gutiérrez. X—1041

VERA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Antonio Sánchez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á un hijo de Doña María Sánchez y á Felipe López Guirao, vecinos de Cuevas, para que dentro del término de 40 días, siguientes al de la inserción del mismo, comparezcan en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye contra Miguel Caparrós Latorre y otros vecinos de Cuevas sobre robo.

Dado en Vera á 18 de Diciembre de 1882.—Antonio Sánchez Guerrero.—Por su mandado, Francisco Jiménez Soto.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad del ferrocarril de Silla á Cullera.

La junta general de señores accionistas se reunirá el día 15 del próximo Marzo, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Sociedad.

Tienen derecho de asistencia los que posean cuando menos 40 acciones y las depositen en la Caja social 15 días antes del día de la reunión.

Valencia 24 de Enero de 1883.—Por la Sociedad del ferrocarril de Silla á Cullera, el Director gerente, Francisco de P. Formosa. X—1039

Banco de crédito de Zaragoza.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, para que tenga debido cumplimiento lo preceptuado en el art. 24 de su estatuto, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas y que ésta tenga lugar en el salón de sesiones del establecimiento el domingo 18 del actual, á las nueve de la mañana.

Tienen derecho de asistencia, según se determina en el artículo 23 del mismo estatuto, los señores socios que posean seis ó más acciones inscritas á su nombre 30 días antes al de la celebración de la junta sin haberlas dejado de poseer hasta el mismo en que tenga lugar la sesión.

El derecho de asistencia á junta general y todos los de él emanados pueden ser delegados por escrito en otro señor accionista que tenga igual facultad, excepto en las mujeres casadas, menores, corporaciones y establecimientos públicos, que deben usarlo por mediación de sus representantes legítimos, y en las mujeres viudas y solteras que han de ejercitarlo precisamente mediante apoderados especiales.

En los días del 12 al 17 del actual se destinarán dos horas, de doce á dos de la tarde, para satisfacer las preguntas que sobre la situación y operaciones del Banco deseen hacer los señores accionistas facultados para asistir á la junta convocada, y en iguales días se expedirán en Secretaría las cédulas de entrada para la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores accionistas que tienen derecho á concurrir á la junta, no obstante el aviso de convocatoria pasado á los mismos en carta circular enviada á domicilio.

Zaragoza 8 de Febrero de 1883.—El Director primero, Inigo Figueras.—El Secretario, Francisco Castán. X—1040

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1883.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 7 de la m., 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., 11 de la m., 12 de la m., 1 de la n., 2 de la n., 3 de la n., 4 de la n., 5 de la n., 6 de la n., 7 de la n., 8 de la n., 9 de la n., 10 de la n., 11 de la n., 12 de la n.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, de las nueve de la noche, lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 8 de Febrero de 1883.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Idem de cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo (precio medio), Reses segolladas.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 8 de Febrero de 1883.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos Públicos, Día 7, Día 8. Lists items like Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 7 DE FEBRERO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'80. París, á 3 días vista, fr., 4'94 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Polonia, virgen y mártir, y San Nicéforo y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de San Plácido.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 114 de abono.—Turno 3.º par.—¿Cómo vuelve lo pasado!—Herir por los mismos fltos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 113 de abono.—Turno 5.º.—Las esculturas de carne.—Huyendo del perejil....

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 12 de abono.—Turno 3.º.—¿Cabeza de chorlito!—Rondó final.—Intermedios por el sexteto.

Mañana sábado se verificará el último baile de la temporada, el cual se dedica para obsequio de las señoras abonadas de dicho coliseo. Desde hoy viernes podrán pasar á recoger los billetes de señora en contaduría, á las horas de costumbre, previa la presentación del recibo de abono.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Maroma.—Luces y sombras.—Fiesta nacional.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Conflicto entre dos ingleses.—Las hormigas.—Los carboneros.—El de anoche.